INFORME DE CONTROL ECONÓMICO NORMATIVO EN RELACIÓN CON EL

EXPEDIENTE QUE PRESENTAN LOS DEPARTAMENTOS DE **ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO** **HACIENDA Y FINANZAS**	Ref. de expedientes: EIKA: **KONTA1/2025/** Tramitagune: **DNGG_DEC_1435/25_04**

TÍTULO:

DECRETO DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS

==========

En estricta observancia de la **Instrucción de 7 de abril de 2025 del Director de la Oficina de Control Económico por la que se establecen medidas transitorias para el ejercicio del control económico-normativo**, y en relación con el expediente referenciado en el encabezamiento, se emite el presente

INFORME:

Extremos objeto de verificación	**Resultado**					
	Satisfactorio	√	**No satisfactorio**	X	**No procede**	**NP**

1. Competencia orgánica y funcional de los órganos promotores de la iniciativa.	√
2. Constatación de que el expediente está completo.	√
3. Existencia del preceptivo informe jurídico que no formula objeciones obstativas a la viabilidad de la iniciativa.	√
4. Existencia de Plan Estratégico de subvenciones que da cobertura a la iniciativa.	**NP**
5. Observancia de lo indicado en la Circular 6/05 de la Oficina de Control Económico de fecha 15 de diciembre de 2005, sobre Control de los trámites a realizar ante la Unión Europea.	**NP**
6. Existencia de financiación adecuada y suficiente.	√
7. Razonabilidad financiera y del régimen de pagos de la propuesta.	**NP**
8. Existencia de la propuesta de autorización por Consejo de Gobierno.	**NP**

Contenido mínimo de las bases: artículo 9.4 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones (en adelante, LRRS)

En cuanto a la incorporación en las bases proyectadas del contenido mínimo exigido en el artículo 9.4 de la LLRS, da cuenta la tabla sinóptica general y consideraciones específicas que, a continuación, se exponen:

Contenido mínimo Artículo 9.4 LRRS	**Resultado**	**incorporado**	√
		No incorporado	X
		No procede	NP

a) Definición precisa del objeto de la subvención	Actuaciones subvencionales		NP
	Gastos subvencionales		NP
	Ámbito temporal	actuaciones	NP
		gastos	NP
b) Requisitos exigidos para la obtención de la subvención			NP
Plazo en que deben presentarse las solicitudes	*Declaración de urgencia (Si/No)*		NP
d) Procedimiento de concesión	Concurrencia competitiva mediante concurso		NP
	Concurrencia competitiva distinta al concurso	*Prorrateo (Si/No)*	NP
	Concesión sucesiva		NP
En caso de ser una norma reguladora de programa de fomento de vigencia indefinida, determinación del órgano competente para efectuar las convocatorias.			NP
e) Criterios de otorgamiento	Objetivos.	*(Si/No)*	NP
	Ponderados.	*(Si/No)*	
	Uso del Euskera.	R/NR *Relevante/No relevante*	
	Perspectiva de género.	*(Si/No)*	
f) Cuantía de la subvención	Individualizada.	*(Si/No)*	NP
	Criterios para su determinación.	*(Si/No)*	
Importe global máximo destinado a	las subvenciones.	*(Si/No)*	
g) Órganos competentes	para la ordenación y gestión del procedimiento	*(Si/No)*	NP
	Para la resolución	*(Si/No)*	
	Diferenciados	*(Si/No)*	
Plazo en que se notificará la resolución.			NP

h) Posibilidad de concurrencia con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos, públicos o privados	**No – incompatible, excepto con las bonificaciones o reducciones de cuotas en las cotizaciones a la Seguridad Social legalmente establecidas**			**NP**
	SÍ Compatible	Límites *(Si/No)*		**NP**
		Criterios *(Si/No))*		
		Exige compromiso de no sobrefinanciación *(Si/No)*		
i) Justificación del objeto para el que concederá la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos		Plazo		**NP**
		Forma		
j) Régimen de abono		Pago único a posteriori		**NP**
		Pago/s a cuenta		
		Pago/s anticipado/s		
Régimen de garantías		Se establece		**NP**
		No se establece		
k) Posibilidad de modificación de las subvenciones que se concedan		En todo caso por obtención concurrente de otras fuentes de financiación		**NP**
		Por la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión		
		En otros casos que se prevén		
l) Obligación de reintegro de los fondos percibidos en el supuesto de incumplimiento				**NP**
m) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones				**NP**
n) Obligación de la facilitar el beneficiario la información que sea requerida por		El órgano gestor		**NP**
		La Oficina de Control Económico		
		El Tribunal Vasco de Cuentas Públicas		
		Otro órgano de control		
ñ) Procedimiento de reintegro en los casos de incumplimiento				**NP**
Si la subvención tiene la consideración de préstamo		*Procedimiento de devolución*		
		Supuestos de exoneración de devolución		
o) Efectos de la falta de resolución en plazo [en coherencia con artículo 22.5 LRRS]				**NP**
Expresión de los recursos que procedan contra las bases reguladoras		indicación del órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse		**NP**
		indicación del plazo de interposición		

p) Obligación de la persona beneficiaria de manifestar su compromiso de no incurrir en deslocalización empresarial en los términos del artículo 49 de la LRRS	**NP**

1. OBJETO

El capítulo IV del título III «El control interventor» del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, regula el control económico normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Dicho control incluye, «en su aspecto económico-organizativo, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones» (artículo 25.2 del citado texto refundido).

Teniendo presente la citada normativa, lo dispuesto en la sección 3ª del capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y en el artículo 7 del Decreto 313/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas, se emite el presente informe sobre el proyecto de Decreto de creación de la Comisión de Asuntos Económicos.

El proyecto de decreto tiene por objeto crear la llamada Comisión de Asuntos Económicos «con el objetivo de que el Gobierno pueda articular todas las herramientas disponibles para hacer frente la situación actual de la economía, así como la influencia que tienen los sectores emergentes en la misma, para así poder impulsar los sectores».

2. ASPECTOS ORGANIZATIVOS Y FUNCIONALES

El órgano colegiado se crea con carácter interdepartamental, y se adscribe al «departamento del Gobierno Vasco competente en materia de finanzas». Se trata de un órgano sin personalidad jurídica propia al que se le atribuyen funciones de coordinación, propuesta, valoración de la situación, examen, informe y resolución, así como de las que le pueda delegar el Gobierno o sus miembros, todas ellas referidas a la coordinación de la política económica del Gobierno.

En virtud de las funciones que se le atribuyen, su carácter interdepartamental se extiende a los departamentos de la Administración general competentes en las materias de finanzas, economía, industria, agricultura y comercio.

3. INCIDENCIA PRESUPUESTARIA

La memoria de análisis de impacto normativo que figura en el expediente señala que «La regulación que se pretende con este proyecto de decreto no tiene, en principio, ninguna incidencia financiera y presupuestaria, y en caso de que lo tuviera, será asumido por los presupuestos del Departamento de Hacienda y Finanzas al

que se pretende que se adscriba la Comisión». En efecto, el artículo 4.3 «Régimen de funcionamiento» establece que «Los gastos de funcionamiento de la Comisión para Asuntos Económicos se sufragarán con cargo a los créditos presupuestarios del departamento competente en materia de finanzas».

No se concretan los tipos de gastos en que la citada comisión puede incurrir con ocasión de su funcionamiento, pero se puede inferir del artículo 3.3 que uno de ellos puede tratarse de las dietas a satisfacer a las personas no miembros de la comisión por la asistencia a sus reuniones.

4. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El decreto en proyecto se estructura en parte expositiva y parte dispositiva que comprende cuatro artículos y una disposición final.

La **exposición de motivos** expresa sucintamente la finalidad perseguida y las razones que aconsejan su aprobación, y finaliza con una fórmula aprobatoria que no es conforme a lo contemplado en la directriz 25 de las aprobadas por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 11 de julio de 2023 para la elaboración de proyectos de Ley, Decretos, Órdenes y Resoluciones[1] (en adelante, DEPLEDOR):

> La parte expositiva concluirá con una fórmula aprobatoria, consistente en una expresión que abre la parte dispositiva y que ha de guardar coherencia con la denominación recibida y con el contenido y naturaleza del acto o disposición de que se trate:
>
> a) En los Decretos dirá: «DISPONGO:».
>
> Esta expresión irá precedida de una frase del siguiente tenor:
>
> > «En su virtud, a propuesta del / de la / de los / de las Consejero/a/s de..., previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día.... de ... de....., DISPONGO:».
>
> Cuando la disposición se eleve a la consideración de los órganos colegiados del Gobierno **a propuesta de varios departamentos**, el orden en que se citen será el siguiente: **en primer lugar, el proponente principal** y, a continuación, el resto de los proponentes, de acuerdo con el orden de precedencia de los departamentos.

Por tanto,

Donde dice así:	Debería decir así:
En su virtud, a propuesta del Consejero Hacienda y Finanzas, **previa aprobación del Lehendakari**, y deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su	En su virtud, **a propuesta conjunta de los consejeros de Hacienda y Finanzas y de Economía, Trabajo y Empleo**, previa deliberación y

[1] Publicadas en el Boletín Oficial del País Vasco —n.º 149, lunes 7 de agosto de 2023— mediante la Resolución 78/2023, de 28 de julio, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento.

sesión celebrada el día de …. de ….. de 2025, En su virtud, a propuesta del **Consejero de Economía, Trabajo y Empleo y del Consejero Hacienda y Finanzas**, previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día de …. de ….. de **2025”**	aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día de …. de ….. de 2025,

En la exposición de motivos se **utilizan las comillas** para resaltar las funciones atribuidas a los departamentos de Hacienda y Finanzas y de Economía, Trabajo y Empleo. Con respecto a la utilización de las comillas, nuestra directriz 8 «Normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española y de Euskaltzaindia», de nuestras DEPLEDOR, señala que «la **redacción de los textos seguirá las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española y su Diccionario para los textos en castellano, y las de Euskaltzaindia y su Diccionario (Hiztegia) para los textos en euskera**. **Las dudas** que puedan presentarse se resolverán **de acuerdo con lo establecido en el Diccionario panhispánico de dudas, para los textos en castellano**, y las **recomendaciones y respuestas a dudas que publique Euskaltzaindia para los textos en euskera**».

El diccionario panhispánico de dudas de la Real Academia Española seña la lo que sigue sobre el uso de las comillas[2]:

> **comillas.** 1. Signo ortográfico doble del cual **se usan diferentes tipos en español**: las **comillas angulares**, también llamadas latinas o españolas (« »), **las inglesas** (“ ”) y las **simples** (‘ ’). Las comillas inglesas y las simples se escriben en la parte alta del renglón, mientras que las angulares se escriben centradas. **En los textos impresos, se recomienda utilizar en primera instancia las comillas angulares**, reservando los otros tipos para cuando deban entrecomillarse partes de un texto ya entrecomillado. En este caso, las comillas simples se emplearán en último lugar: **«Antonio me dijo: “Vaya ‘cacharro’ que se ha comprado Julián”»**. Las comillas se escriben pegadas a la primera y la última palabra del período que enmarcan, y separadas por un espacio de las palabras o signos que las preceden o las siguen; pero si lo que sigue a las comillas de cierre es un signo de puntuación, no se deja espacio entre ambos.

[2] comillas | Diccionario panhispánico de dudas | RAE - ASALE

Por tanto,

Donde dice así:	Debería decir así:
El inicio de esta nueva legislatura (…) funciones del Departamento de Hacienda y Finanzas **"la coordinación** de la política económica del **Gobierno",** y entre (…) Trabajo y Empleo, **"Coordinar** la planificación económica y estratégica del **Gobierno".**	El inicio de esta nueva legislatura (…) funciones del Departamento de Hacienda y Finanzas **«la coordinación** de la política económica del **Gobierno»,** y entre (…) Trabajo y Empleo, **«Coordinar** la planificación económica y estratégica del **Gobierno».**

Además, el párrafo tercero de la exposición de motivos contiene los dos siguientes posibles errores gramaticales:

Donde dice así:	Debería decir así:
Todo ello (…) la creación de una Comisión de Asuntos Económicos, **para que en el seno de** la coordinación de la política económica del Gobierno, realice el seguimiento (…)	Todo ello (…) la creación de una Comisión de Asuntos Económicos, **para que, en el seno de** la coordinación de la política económica del Gobierno, realice el seguimiento (…)

Donde dice así:	Parece que debería decir así:
Todo ello (…) evolución de la economía, **previsiones económicas o evaluación de las políticas públicas** (…)	Todo ello (…) evolución de la economía, **previsiones económicas y evaluación de las políticas públicas** (…)

La forma que adopta el contenido de los **artículos 2, 3 y 4 y de la disposición final** no es conforme con alguna de las 7 siguientes directrices:

a) **Directriz 6**.- Se evitará la utilización de palabras y construcciones lingüísticas inusuales y el uso de latinismos o extranjerismos cuando se disponga de un equivalente en la propia lengua oficial, así como el calco o la adaptación a la propia lengua de expresiones verbales extranjeras cuando en la lengua oficial del texto tengan otro significado o se construyan de manera diferente.

En esa misma línea, **la claridad y sencillez exigen respetar el orden normal de los elementos de la oración, prescindiendo del hipérbaton**[3], y evitar todo aquello que, sin aportar

[3] Diccionario de la Real Academia Española; significado de hipérbaton: 1. m. Retórica. Alteración del orden que las palabras tienen habitualmente en el discurso, como en *por mi mano plantado tengo un huerto.* https://dle.rae.es/hip%C3%A9rbaton

precisiones de contenido, complique o recargue innecesariamente la redacción de la norma. Se evitará, así:
- El emparejar sinónimos léxicos o sintácticos (por ejemplo: “una actitud clara y manifiesta”; “exhibió e hizo ostentación”);
- Incorporar epítetos triviales (“fiel” en fiel reflejo, “claro” en claro exponente);
- Recurrir a perífrasis superfluas (“ser de aplicación” por aplicarse)

b) Directriz 7.- Como criterio general, **se evitará el uso de formas de pasiva** para aquellos casos en que la lengua oficial del texto tiene en las oraciones activas, o en la pasiva con “se”, su forma más adecuada de expresión (Por ejemplo: “Los solicitantes rellenarán las solicitudes con letras mayúsculas”, y no “serán rellenadas las solicitudes con letras mayúsculas por los solicitantes”), y se tratará de favorecer una **redacción que atienda al momento aplicativo**, **utilizando el tiempo verbal presente o del imperativo**, en lugar del tiempo verbal futuro utilizado con significado imperativo, diciendo «pueden nombrar» y no «podrán nombrar».

c) Directriz 8.– Normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española y de Euskaltzaindia.

Junto con los criterios arriba expresados, **la redacción de los textos seguirá las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española y su Diccionario para los textos en castellano, y las de Euskaltzaindia y su Diccionario (Hiztegia) para los textos en euskera**. Las dudas que puedan presentarse se resolverán de acuerdo con lo establecido en el Diccionario panhispánico de dudas, para los textos en castellano, y las recomendaciones y respuestas a dudas que publique Euskaltzaindia para los textos en euskera

d) Directriz 37. – Tabulaciones y enumeraciones en artículos.

Las enumeraciones que se realicen en un artículo seguirán las siguientes reglas:

– En una enumeración tabulada todos los ítems serán de la misma clase, la enumeración tendrá un tema común.

– Cada ítem debe coordinar con la fórmula introductoria de la enumeración y, caso de haberlo, con el inciso final.

– Todos los elementos de la enumeración deberán estar tabulados. En ningún caso deberán ir sangrados, sino que tendrán los mismos márgenes que el resto del texto.

– La cláusula que introduce una enumeración y, caso de haberla, la que la cierra, no estarán tabuladas.

– Como norma general, **si el material tabulado es sólo una lista que sigue a una oración completa**, **cada ítem empezará en mayúsculas y acabará con un punto y aparte**.

– Cuando la **enumeración tabulada forme parte de una oración, o sea una lista o relación formada únicamente por sintagmas nominales**, cada ítem **podrá iniciarse en minúsculas y**

acabar con una coma, excepto el penúltimo, que terminará con las conjunciones «o» o «y», y el último, que, de no haber cláusula de cierre, acabará con un punto y aparte.

e) Directriz 47. – Numeración y titulación de las disposiciones de la parte final.

Cada una de las clases de disposiciones en que se divide la parte final tendrá numeración correlativa propia, con ordinales femeninos en letra. **De haber una sola disposición**, se denominará **«única».**

f) Directriz 48.– Composición de disposiciones de la parte final.

La composición de las disposiciones de la parte final se realizará de la siguiente manera: {margen izquierdo de la línea superior del texto; en minúscula, salvo la primera letra de la primera palabra; citando las palabras completas, sin abreviaturas; en el mismo tipo de letra que el texto; en negrita sin subrayado ni cursiva; a continuación, el ordinal en letra, también en negrita sin subrayado ni cursiva, seguido de un punto y un espacio; después, el título de la disposición en cursiva y con minúsculas, salvo la primera letra, y un punto al final}

«**Disposición adicional primera**. Epígrafe.

Contenido…».

g) Directriz 86. – Uso específico de las mayúsculas en los textos legislativos.

El uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible

Además de cumplir las normas ortográficas dictadas por la Real Academia Española y Euskaltzaindia, en la cita de disposiciones se seguirán las siguientes recomendaciones, atendiendo a la especial naturaleza del lenguaje jurídico-administrativo:

2.º No se escribirá con inicial mayúscula cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma o a una clase genérica de disposición. Ejemplos: «**El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación** en el "Boletín Oficial del País Vasco"; "… tal y como se dispone en **el artículo 4 de esta ley**…"; "… que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno **mediante decreto**".

Por tanto,

Donde dice así:	Debería decir así:
Artículo 2. *Funciones.*	**Artículo 2. *Funciones.***
Son funciones de la Comisión de Asuntos Económicos:	**La Comisión de Asuntos Económicos ejerce las siguientes funciones:**
a) **Coordinar** los aspectos (…) el Gobierno.	

b) **Coordinación y seguimiento** del proceso de planificación económica **y aprobación** previa (…) para el Gobierno. c) **Coordinación** y (…) de Gobierno. d) **Valoración** (…) Históricos. e) **Examen,** informe, **propuesta o resolución** de cuantas cuestiones **pudiera atribuirle** la normativa vigente en la materia. f) **Las demás que puedan serle delegadas** por el Gobierno **o que éste**, o cualquiera de sus miembros **sometan a su examen e informe**[4].	a) **La coordinación de** los aspectos (…) el Gobierno. b) **La coordinación y seguimiento** del proceso de planificación económica, **así como la aprobación** previa (…) para el Gobierno. c) **La coordinación** y (…) de Gobierno. d) **La valoración** (…) Históricos. e) **El examen**, informe, **propuesta y resolución** de cuantas cuestiones **le atribuya** la **normativa en materia económica**. **f) Las que le delegue** el Gobierno **y las cuestiones sobre la acción económica** que el propio Gobierno o cualquiera de los miembros de la comisión **les someta a examen e informe.**
Artículo 3. *Composición.* 1.– **La composición** de la Comisión de Asuntos Económicos **es la siguiente**: a) **Presidencia**[5]: el **Consejero o la Consejera** competente en materia de finanzas. b) El **Consejero o la Consejera** competente en materia de economía. c) El **Consejero o la** Consejera competente en materia de industria. d) El **Consejero o la Consejera** competente en materia de agricultura. e) El **Consejero o la Consejera** competente en materia de comercio. f) Secretaría: el alto cargo, **persona de confianza o eventual**[6] del departamento	Artículo 3. Composición. 1.– **La Comisión de Asuntos Económicos está integrada por los siguientes miembros:** a) **El presidente o la presidenta**: **el consejero o la consejera** competente en materia de finanzas. b) **Los cuatro vocales siguientes**: 1º. El **consejero o la consejera** competente en materia de economía. 2º. El **consejero o la consejera** competente en materia de industria. 3º. El **consejero o la consejera** competente en materia de agricultura. 4º. El **consejero o la consejera** competente en materia de comercio.

[4] ¿Funciones que le delegue el Gobierno **y funciones** que el propio Gobierno o cualquiera de los miembros de la comisión sometan **a su examen e informe**?

[5] Repárese en que el artículo 4 «Régimen de funcionamiento» no se refiere al órgano «Presidencia» sino a los cargos: el presidente y la presidenta.

[6] El capítulo II «Personal de confianza y asesoramiento especial» del título II «Personal al servicio de las administraciones públicas vascas» de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco contiene un solo artículo, el 30, que lleva por título «Personal eventual», al que define como aquel que

competente en materia de finanzas que designe la persona titular de **la Presidencia**, que participará en las reuniones con voz, pero sin voto.	c) **El secretario o la secretaria**: el alto cargo **o personal eventual** del departamento competente en materia de finanzas, **designado por el presidente o la presidenta**, que participará en las reuniones con voz, pero sin voto.
2.– En los casos de ausencia, vacante o enfermedad, las **personas que sean miembros** de la Comisión **podrán ser suplidas** por otras personas **designadas por ellas**, **previa su comunicación** a la Secretaría.	2.– En los casos de ausencia, vacante o enfermedad, **los miembros que integran la Comisión podrán designar a la persona que las supla en tales situaciones, previa comunicación de la circunstancia que lo motive al secretario o a la secretaria**.
3.– Cuando así lo aconsejen los asuntos a tratar, **podrán ser convocadas** a las reuniones **otras personas no integrantes** de la Comisión.	3.– Cuando así lo aconsejen los asuntos a tratar, **el presidente o la presidenta** podrá convocar a personas que no integran la Comisión para que asistan a las reuniones que se celebren.
Artículo 4. ***Régimen de funcionamiento.*** 1.– La **Comisión** fijará sus propias (…) de su **Presidente o Presidenta**, y se reunirá (…) oportuno su **Presidente o Presidenta**.	**Artículo 4.** ***Régimen de funcionamiento.*** 1.– La **Comisión para Asuntos Económicos** fijará sus propias (…) de su **presidente o presidenta**, y se reunirá (…) oportuno su **presidente o presidenta**.
2. – Cuando el interés (…) o las funciones a realizar por **la Comisión** lo exija, podrán crearse **Grupos de Trabajo** (…)	**2. –** Cuando el interés (…) o las funciones a realizar por **la Comisión** lo exija, podrán crearse **grupos de trabajo** (…)
3.– Los gastos de funcionamiento de la **Comisión para Asuntos Económicos** (…)	3.– Los gastos de funcionamiento de la **Comisión** (…)
DISPOSICIÓN FINAL.– Entrada en vigor. El **presente Decreto** (…)	**Disposición final única.** *Entrada en vigor***.** El **presente decreto** (…)

5. CONCLUSIÓN

Esta oficina informa favorablemente el proyecto de Decreto de creación de la Comisión de Asuntos Económicos, por entender justificada la necesidad de su creación y porque los gastos de su

«realiza exclusivamente **funciones calificadas** de modo expreso **como de confianza o asesoramiento especial»** (apartado primero). La ley no denomina a esa «clase de personal empleado público» (artículo 26.2 «Clases de personal empleado público») como «persona de confianza o personal de confianza»

funcionamiento se sufragarán con los créditos presupuestarios del departamento competente en materia de finanzas.

ILUZ & DAM 14/05/2025